

SELO 40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE 1837.

Habilitado publicada la constitucion en 18 de Agosto de 1836

quida esta licencia que el que tenga la ciudad de abas-  
 cion en cuenta sus gastos supuestos se le permitan el  
 punto de parte de las causas segundas contad los sus-  
 mos gastos y costas de este modo los cuados seccion y  
 se suministran, y que ademas se haya tenido presente  
 la circular del Gobierno Polit. de la Prov. de Valencia no  
 publicada en el Boletin oficial num. 10000 y una en  
 la que se cita la R. ord. de veinte y tres de Enero  
 ultima que trata del particular, a fin de q' no sean  
 reconocidos sino aquellos gastos q' sean absolutamente ne-  
 ces. y que no se abase a aquellos en q' se han incurrido  
 sin embargo de ser de necesidad y de que  
 los que debieran ser con arreglo a las leyes ge-  
 nerales a la manutencion de los mismos Res. haciendo  
 a el concepto de las cantidades q' se p'p'ran a su  
 gan sujecion a los presupuestos de aquellos

y  
 In  
 In

Se vio en este punto la R. ord. q' anteriormente se  
 hizo en esta en el boletin oficial num. 10000 y una  
 expedida el 11 de Sept. de 1836 de la Prov. de Valencia  
 en la que se ve tambien algunas locales con q' alimen-  
 tan a los gastos p'p'os, como reconocidos por los q'p'os  
 publicos con cargo de Resguardo, en el concepto de que  
 no sean admisibles ninguna parte de gastos, sino los

